

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 034-19
De 9 de Mayo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que los promotores, los señores **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ** y **VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ**, proponen realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES**.

Que en virtud de lo antedicho, el día doce (12) de marzo de 2019, los promotores y representantes legales, los señores **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ** y **VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ**, ambos varones, de nacionalidad panameña, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad personal N° 6-63-512 y 9-746-1650 respectivamente, residentes en Antón, localizables al teléfono 6626-4906 y al correo electrónico faedsa@hotmail.com; presentaron ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, visible en foja 18 - 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES”** y por

[Signature]

medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-030-2019** del dieciocho (18) de marzo de 2019 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de cuatro (4) estanques con medidas de 160 m x 40 m. cada una para la cría de peces del género Tilapia (Oreochromis sp.), también se construirán las siguientes infraestructuras: un tanque de reserva de agua, cerca perimetral oficina, caminos internos, etc.

El mismo se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°23302 (F), código de ubicación 2106, la cual cuenta con una superficie de Trece hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Un metros cuadrados y Cincuenta y Dos decímetros cuadrados (13 Has+4701m.52dm²) de las cuales se utilizará para el desarrollo del proyecto un total de Dos hectáreas con nueve mil metros (2.90 has) estimada de la siguiente manera: 6,400 m² destinados para la habilitación de 4 estanques de 6,400 m² cada uno, haciendo un total de 25,600 mts² y el resto, es decir 3400 mts serán dispuestos en obras complementarias como la habilitación de caminos internos serán utilizados para el proyecto. La finca es propiedad del Sr Ulbino Rodríguez Moreno quien mantiene Contrato de Arrendamiento debidamente notariado en conjunto con la Sra. Soray Mariel Rodríguez Solis a favor de los señores Víctor Lionel Domíñuez y Víctor Isaac Domínguez. El mismo se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé. Coordenadas (Datum WGS'84): 1) 578769E - 930860N; 2) 578749E - 930679N; 3) 578683E - 930743N y 4) 578694E - 930879N.

Que mediante la verificación de coordenadas, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día veintiuno (21) de marzo de 2019, envía solicitud N° 033 a DIAM y se recibió respuesta el día 25 de marzo de 2019 (ver foja, 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0385-19** del veintidós (22) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria. El día dos (02) de abril de 2019, el promotor se notifica (foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el cuatro (04) de abril de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0385-19**, (visible en la foja 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38) del expediente administrativo correspondiente).

Que adicional, a lo anterior, el promotor manifestó contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado bajo la Res. ARAC-IA-028-2013 de 31 de marzo de 2013, bajo el mismo nombre y la misma actividad propuesta. No obstante el proyecto nunca se desarrolló; por lo que el promotor solicitó al Área de Protección de la Calidad Ambiental-Regional de Coclé, el día 07 de junio de 2017 la activación del citado proyecto. No obstante, mediante nota DRCC-1098-17 de 07 de julio de 2017, el Área de Protección de la Calidad Ambiental-Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, responde que el proyecto en cuestión ha sido declarado **No Vigente** (visible en fojas 43 y 44 del expediente correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES**. El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°23302 (F), código de ubicación 2106, la cual cuenta con una superficie de Trece hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Ún metros cuadrados y Cincuenta y Dos decímetros cuadrados (13 Has+4701m.52dm²) de las cuales se utilizará para el desarrollo del proyecto un total de Dos hectáreas con nueve mil metros (2.90 has) estimada de la siguiente manera: 6,400 m² destinados para la habilitación de 4 estanques de 6,400 m² cada uno, haciendo un total de 25,600 mts² y el resto, es decir 3400 mts serán dispuestos en obras complementarias como la habilitación de caminos internos serán utilizados para el proyecto. El mismo se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé; con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.

- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- f. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- i. Se recomienda al promotor cumplir al menos con los parámetros de reutilización de aguas recuperadas y reutilizadas en la Industria de la Acuicultura, estipulados en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-24-00- Agua - Calidad de Agua. Reutilización de Aguas Tratadas.
- j. El promotor deberá cumplir estrictamente con lo señalado en la respuestas dadas a la nota de ampliación DRCC-0385-19 de 22 de marzo de 2019, principalmente las respuestas dadas a la pregunta N°2, N°6 y N°8 sobre la disposición de material sobrante producto de los movimientos de tierra para la adecuación del terreno y conformación de las tinas, al igual que el área en donde el promotor ha extraído material y del cual se comprometió en su respuesta a llenar todas las áreas socavadas con el material excedente del proyecto.
- k. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido.
- l. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre del río La Estancia, cumpliendo con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- m. El promotor deberá solicitar permiso de Extracción de Agua para Uso Pecuario, debido a que el proyecto utilizará agua del río La Estancia y tramitar la concesión correspondiente. Esto de acuerdo a la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N°11 de 22 de febrero de 2006”que crea la Autoridad Sanitaria de Seguridad de alimntos y dicta otras disposiciones”.
- o. El promotor no podrá descargar agua de recambio de las tinas a la fuente hídrica existente. Esto con el fin de evitar el desmejoramiento de la calidad de agua de el río La Estancia.
- p. El promotor deberá realizar por lo menos una vez al año, el análisis del agua del río La Estancia, en el punto más cercano al proyecto, con el fin de mantener monitoreada la

fuente hídrica y evitar cualquier tipo de contaminación en la que pueda verse directamente relacionado el proyecto.

- q. El promotor deberá contar con las medidas necesarias, a fin de evitar que en caso de crecidas, la población de peces existente en los estanque se llegue a mezclar con las poblaciones autóctonas existentes en las fuentes hídricas cercanas.
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- s. El promotor deberá elaborar y presentar ante el Ministerio de Ambiente, un Plan de Abandono del proyecto. Dicho plan es necesario y deberá tenerse a disposición en caso de que se presenten situaciones o factores no controlables que obliguen al promotor a abandonar su proyecto.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- v. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, los Representantes Legales, los señores **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ** y **VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ** podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Nueve (9) días, del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

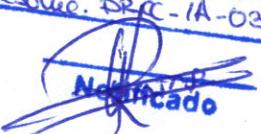


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 14 de Mayo de 2019
siendo las 11:49 de la Mañana
notifique personalmente a Víctor
Isaac Domínguez de la presente
documentación Resolu. DRCC-1A-034-19
Cueto Domínguez
Notificador 

Hoy 14 de Mayo de 2019
siendo las 11:49 de la Mañana
notifique personalmente a Víctor
Lionel Domínguez de la presente
documentación Resolu. DRCC-1A-034-19
Cueto Domínguez • 
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES.**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA PESCA.**

Tercer Plano:

PROMOTOR: **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ y VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ**

Cuarto Plano:

AREA: **2.90 has**

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-034-19 DE
9 DE Mayo DE 2018.

Recibido por:

Víctor Isaac Domínguez

Víctor Lionel Domínguez

Nombre y apellidos

(En letra de molde)

9-746-1650

6-63-512

Nº de Cédula de I.P.


Firma

14/05/2019.

Fecha

